



Resolución Directoral

Lima, 24 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 0006 - 2020-OA/HEA de fecha 22 de abril del 2020, elevado por el Director de la Oficina de Administración, que remite la propuesta de elaboración del acto resolutivo de revisión y control de entrega de cargo y traslado físico, administrativo, económico y legal del Hospital Vitarte, al Hospital de Emergencia de Ate Vitarte, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7°, 9° y 10° de la Constitución Política del Estado Peruano determinan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado quien determina la política nacional de salud, reconociendo el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el artículo 124 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, precisa que: *"En aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia."*

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina la aplicación del citado dispositivo legal a todas las entidades de la Administración Pública; determinando a su vez, en el numeral 2 del artículo IV del propio Título, que: *"Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo."*

Que, el numeral 1.16. del artículo IV del precedente Título Preliminar citado, regula el principio de privilegio de controles posteriores, definiendo que: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."*





Resolución Directoral

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2020: "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID 19", se determina la creación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" dentro del pliego Ministerio de Salud, como instancia encargada de realizar las acciones que le correspondan en el marco el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y conducir la ejecución de las demás operaciones administrativas de los fondos públicos que administra, conforme a las normas y procedimientos de los sistemas administrativos del Estado; determinando a su vez que, *"Concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta por ciento veinte (120) días calendario posteriores al término de su vigencia, la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte se fusiona con la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", produciéndose el cierre de la referida Unidad Ejecutora 050, para lo cual el Ministerio de Salud es responsable de la ejecución de las acciones administrativas para la implementación de la fusión y cierre antes mencionados."*;

Que, en cuanto a la normativa aplicable en esta novísima Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", el artículo 5.2 del Decreto de Urgencia antes mencionado determina que la aprobación de los documentos de gestión se realizará posteriormente, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria; por lo que, de acuerdo a lo descrito en los considerandos precedentes del presente acto resolutivo, se aplicarán los principios generales del procedimiento administrativo general;

Que, habiéndose realizado la entrega de cargo y traslado físico, administrativo, económico y legal del Hospital Vitarte, al nuevo Hospital Emergencia de Ate Vitarte y, a efectos de procederse conforme a ley, a la aplicación inmediata del privilegio de controles posteriores, corresponde emitir el acto resolutivo de aprobación de la Comisión de Revisión de transferencia antes descrita;

Por lo expuesto, con la visación de la Oficina de Administración, en uso y atribución de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 159-2020-MINSA, de fecha 01 de Abril de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conformación de la Comisión de revisión de la transferencia, entrega de cargo y traslado físico, administrativo, económico y legal del Hospital Vitarte, al nuevo Hospital Emergencia de Ate Vitarte; conforme a los lineamientos generales establecidos en el Decreto de Urgencia N° 032-2020;





Resolución Directoral

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión de revisión de la transferencia, entrega de cargo y traslado físico, administrativo, económico y legal del Hospital Vitarte, al nuevo Hospital Emergencia de Ate Vitarte; que quedará integrada por los siguientes profesionales:

| | | |
|-------------------------------------|--|------------|
| C.D. Jim Tulio Romero Lloclla | Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración | Presidente |
| Abog. Julio César Niño Bazalar | Asesor Legal de la Dirección General | Miembro |
| MC. Carlos Alberto Torres Huarcaya. | Jefe del Departamento Médico Quirúrgico. | Miembro. |
| Eco. Viviana Lisset Campos Rojas | Jefa de la Oficina de Logística | Miembro |
| CPC. Nilto Rossel Medina Vilchez | Jefe de la Oficina de Economía | Miembro |
| Lic. Danilo Uribe Espinoza | Jefe del Área de Patrimonio | Miembro |

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la comisión en mención dependerá orgánica, funcional y jerárquicamente, de la Dirección General de este Hospital Emergencia de Ate Vitarte, a quien deberá informar y reportar diariamente sobre los hallazgos efectuados y acciones a adoptarse, bajo responsabilidad funcional y administrativa a que hubiera lugar; debiendo iniciar acciones en el día de emisión del presente acto resolutivo;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados en el modo y forma de ley;

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en el portal web autorizado para estos fines, el presente acto resolutivo conforme a ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE
LUIS M. LORO CHERO
C.M.P. 023627 R.N.E. 17261
DIRECTOR GENERAL

LLCH/gats/loec
Folios:02
C. C.
Dirección General.
Administración.
Interesados.
Archivo.

